“Hábeas Corpus Reparador y Genérico interpuesto por el abogado Jaime Retamal Silva a favor de REINALDO CALDERÓN FREX”.-

A C U E R D O Y S E N T E N C I A

En Asunción, República del Paraguay, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA, Y MARÍA CAROLINA LLANES,** se trajo al acuerdo el expediente caratulado: “**HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO JAIME RETAMAL SILVA A FAVOR DE REINALDO CALDERÓN FREX”,** a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al artículo 133 de la Constitución Nacional, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal - resolvió plantear la siguiente:-

C U E S T I Ó N:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, BENÍTEZ RIERA y LLANES**.-

1. **A la Cuestión planteada el Doctor Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo**: Recurre ante esta Corte Suprema de Justicia el abogado Jaime Retamal Silva, en representación del señor REINALDO CALDERÓN FREX, a interponer hábeas corpus reparador y genérico, con sustento en el **Art. 133** de la Constitución Nacional.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2. **FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN.** El peticionante solicitó la presente Garantía Constitucional con sustento en el **art. 133 numerales 2) y 3)** de la Constitución en la modalidad de hábeas corpus reparador y genérico manifestando que se encuentra detenido en la ciudad de Villeta. Por otro lado, manifiesta que padece de una deficiencia cardiaca con un funcionamiento del treinta y ocho por ciento de su corazón.-

3. Asimismo, señala que actualmente tiene un grave problema en el hígado que según diagnóstico es de tamaño aumentado, parénquima homogéneo, ecogenicidad difusamente aumentada, lo cal actualmente le produce varias complicaciones de salud y que luego de ingresar al Centro Penitenciario ya no ha podido realizarse los estudio ni el tratamiento, agravándose su enfermedad.-

4. La Policía Nacional, informó a través del Oficial Eugenio Colina Paredes que según el sistema informático, el señor REINALDO CALDERÓN FREX, posee prisión preventiva según oficio N° 77 de fecha 05 de enero de 2024, dictado en la causa: **"Reinaldo Máximo Calderón Frex s/ Violencia Familiar. Expte. N° 2083. Año 2023"**, emanado del Juzgado Penal de la Adolescencia, interino del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de J. Augusto Saldivar. Asimismo, la Directora General de Establecimientos Penitenciarios, Alba Luján Benítez, informó que el señor Reinaldo Calderón Frex, se encuentra guardando reclusión en la Penitenciaría Regional Padre Juan Antonio de la Vega desde el 09 de diciembre del 2023, en el marco de la **causa N° 2082/2023 caratulado: "Reinaldo Máximo Calderón Frex s/ Violencia familiar", y 2083/2023 "Reinaldo Máximo Calderón Frex s/ Violencia familiar"**, ambas a cargo del Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldivar.-

5. En primer lugar, corresponde aclarar que siendo la finalidad del Hábeas Corpus Reparador el otorgamiento de la libertad de la persona privada de la misma en el supuesto de su ilegalidad y en tal sentido, considero procedente que el órgano judicial que entiende en el Hábeas Corpus puede revisar los fallos judiciales de privación de libertad para determinar su legalidad o no y en el supuesto señalado, el juez del Hábeas Corpus no desplaza al juez natural del proceso penal

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

sino simplemente cumple con la finalidad constitucional del Hábeas Corpus Reparador.-

6. Por consiguiente, conforme se ha argumentado corresponde analizar si la privación de libertad del señor Reinaldo Máximo Calderón Frex es ilegal o se ajusta a derecho.-

7. El Hábeas Corpus Reparador previsto en el **art. 133 numeral 2)** de la Constitución requiere para su procedencia una *“privación ilegal de libertad”.* Por otro lado, el **art. 19** de la Carta Magna establece que la prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio.-

8. En el presente caso no hay una *“privación ilegal de libertad”*, como lo requiere la norma constitucional, ya que surge de los agravios planteados por el peticionante, que los mismos están relacionados a su disconformidad con lo resuelto por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de J. Augusto Saldivar, ya que lo cuestionado es la privación ilegal de la libertad de Reinaldo Máximo Calderón Frex, que se originó con la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, en base a su interpretación de las circunstancias fácticas existentes en el marco del proceso penal que se le sigue, manifestando más bien su disconformidad con lo resuelto por el Magistrado competente, y no fundamentando correcta, concreta y claramente por qué sostiene que no corresponde la medida cautelar decretada.-

9. Al no existir privación ilegal de libertad, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador, **Art. 133 num. 2)** de la Constitución, corresponde **NO HACER LUGAR** al Hábeas Corpus reparador presentado a favor del señor Reinaldo Calderón Frex.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

10. Con relación al Hábeas Corpus Genérico, corresponde mencionar que en relación al estado de salud de Reinaldo Máximo Calderón Frex, la Médica Forense de turno del Poder Judicial, Dra. Margaret Kim, informó que, el recluso Reinaldo Máximo Calderón Frex se encuentra con la presión arterial elevada, refiere ser cadiópata, en el momento de la inspección no cuenta con sus estudios realizados. Refiere dolor de columna desde su antecedente quirúrgico, además ansiedad y dificultad para conciliar el sueño.-

11. El Hábeas Corpus Genérico previsto en el **Art. 133 numeral 3)** de la Constitución Nacional dispone que, a través de ésta Garantía Constitucional se podrá demandar la rectificación de circunstancias que no estando contempladas en los casos de Hábeas Corpus Preventivo o Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, como así también en los casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.-

12. Del informe de la Médica Forense del Poder Judicial, Dra. Margaret Kim, se constató que el señor **REINALDO MÁXIMO CALDERÓN FREX,** padece de una afección cardiaca, asimismo, la citada profesional realizó las siguientes sugerencias: 1) Realizarse todos sus estudios solicitados por su médico tratante; 2) Evaluación por especialista en clínica médica, cardiología, psiquiatría y traumatología; 3) Regularizar medicación.-

13. Corresponde dar acogida favorable a la Garantía Constitucional instaurada ya que nos encontramos ante el Hábeas Corpus denominado “correctivo” que tiene como fin, en una de sus alternativas, rectificar circunstancias no contempladas en la modalidad de Hábeas Corpus Reparador o Preventivo que amenacen la seguridad personal.-

14. En este sentido, procede el Hábeas Corpus Genérico para que una persona privada de su libertad reciba el tratamiento médico que corresponde según afección de salud que padece y obtenga el traslado a un centro médico para realizarse los estudios médicos sugeridos.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

15. En consecuencia, corresponde **EXHORTAR** al Juzgado Penal de Garantías competente y al Director de la Penitenciaría Regional Padre Juan Antonio de la Vega, que arbitren los medios necesarios y que provean las medidas que sean indispensables para que el interno Reinaldo Calderón Frex, se realice todos sus estudios solicitados por su médico tratante, sea evaluado por especialista en clínica médica, cardiología, psiquiatría y traumatología, reciba su medicación correspondiente, y si fuese necesario que se ordene el traslado del interno a un centro médico a fin de cumplir con lo sugerido por el profesional.-

16. En igual sentido se dispone **REMITIR** copia de lo resuelto al Ministerio de Justicia a fin de que arbitre las medidas que considere pertinentes para que el recluido pueda recibir un tratamiento adecuado y digno, conforme al informe citado precedentemente.-

17. Por lo expuesto y al cumplirse con los presupuestos requeridos para la procedencia del Hábeas Corpus Genérico, **Art. 133 numeral 3),** corresponde **HACER LUGAR** a la Garantía Constitucional presentada a favor del señor **REINALDO MÁXIMO CALDERÓN FREX. Es mi voto**.-

VOTO DEL MINISTRO LUIS MARIA BENITEZ RIERA

A su turno el Dr. **Luis María Benítez Riera**, expresó: Se presenta ante la Corte Suprema de Justicia el Abogado Jaime Retamal Silva a fin de interponer Habeas Corpus a favor del Señor REINALDO CALDERÓN FREX, manifiesta que el mismo es representante convencional en el área civil en Chile del Señor REINALDO CALDERÓN FREX y que este se encuentra recluido en la ciudad de Villeta de nuestro país, así también señala que ha tratado de contar con información a través del Consulado y la Cruz Roja Paraguaya. Adjunta a su presentación un correo electrónico enviado por el Señor REINALDO

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CALDERÓN FREX en donde el mismo señala entre otras cosas que se encuentra con una deficiencia cardiaca, a la espera de una operación del corazón y que el mismo sigue detenido agotándose sus medicinas sin posibilidad de salir a comprarlas.-

Que, si bien el peticionante no señala la modalidad de Habeas Corpus, considero que el mismo debe ser tratado como un Habeas Corpus Genérico, pues dadas las manifestaciones del recurrente lo cuestionado por el mismo se refiere a una cuestión de salud.-

La Garantía Constitucional de referencia se halla regulada en el **art. 133 de la Constitución Nacional**, que en la parte pertinente dispone: "*…**El Habeas Corpus** podrá ser:…**3) Genérico:** En virtud del cual se podrá demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de libertad…".* En igual sentido, el artículo 32 de la Ley N° 1500/99, dispone: *"Procedencia. Procederá el hábeas corpus genérico para demandar:…a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el hábeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal…b) el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad".-*

Que, ese constituye el marco jurídico dentro del cual deberá circunscribirse el estudio de viabilidad o no del habeas corpus planteado.-

Que, dada la especialidad de la acción presentada, la cual se refiere a la protección de un derecho fundamental como es la libertad de las personas, la Sala Penal, en todos los casos imprime la celeridad que impone la Carta Magna y la Ley 1500/99 que la reglamenta.-

Que, conforme a las definiciones plasmadas en la Norma Fundamental y los presupuestos legales del Habeas Corpus Genérico, éste fue establecido para, la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los casos del Habeas Corpus Preventivo y Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal,

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

como asimismo en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de libertad.-

Que, tanto la *Constitución Nacional* como la *Ley 1500/99* determinan las reglas especiales que son deducidas de sus textos, a saber: **1)** excepción a las reglas de competencia (porque puede plantearse ante cualquier Juez de Primera Instancia, incluso, ante la propia Corte Suprema de Justicia); **2)** legitimación procesal (puede presentarse tanto por la persona afectada como por interpósita persona sin necesidad de poder); **3)** mínimas formalidades (reducción de los plazos procesales, aplicación del *iura novit curiae*, gratuidad y amplitud de facultades ordenatorias para los órganos jurisdiccionales competentes).-

Que, entrando propiamente a analizar el Hábeas Corpus Genérico, se examinará si la situación denunciada por el recurrente, efectivamente amenaza la seguridad personal, del procesado o si se configura un caso de violencia física, psíquica o moral que agrava la condición en la que se encuentra.-

En ese sentido, obra en autos el Oficio Nº 285 de fecha 19 de enero de 2024, remitido por la Actuaria Judicial LILIAN NOGUERA ENCINA, quien señala que en fecha 02 de enero de 2024 se formuló imputación contra el procesado REINALDO MÁXIMO CALDERÓN FREX por el supuesto hecho punible de Violencia Familiar, así también señala que por A.I. N° 25 de fecha 04 de enero de 2024 la Jueza Penal de Garantías interina, resolvió dictar la prisión preventiva del procesado REINALDO MÁXIMO CALDERÓN FREX, así también, luego de la solicitud de revisión de medidas cautelares la Jueza Penal de Garantías dicta el A.I. N° 86 de fecha 12 de enero de 2024, por el cual decide mantener la prisión preventiva que pesa sobre el procesado REINALDO MÁXIMO CALDERÓN FREX. Cabe resaltar, que de la lectura de esta última resolución –A.I. N° 86- se desprende que la Jueza respecto a las manifestaciones de problemas de salud del recurrente, señala que el

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Director de la Penitenciaría debe arbitrar todos los medios necesarios para que el mismo sea atendido en debida forma a fin de que la protección de salud del mismo sea efectiva, pudiendo incluso proceder al traslado inmediato del mismo, señala también que en caso de ser comprobada alguna necesidad de carácter urgente se tiene plena autorización para actuar en consecuencia.-

Que, la médica forense de turno del Poder Judicial, Dra. MARGARET KIM, a través del dictamen N° 41 de fecha 23 de enero de 2024, luego de analizar al procesado señala cuanto sigue: "…*El paciente se encuentra con la presión arterial elevada, refiere ser cardiópata, en el momento de la inspección no cuenta con sus estudios realizados. Refiere dolor de columna desde su antecedente quirúrgico, además de ansiedad y dificultad para conciliar el sueño.-* ***SUGERENCIAS:*** *1) Realizarse todos sus estudios solicitados por su médicotratante.2)Evaluación por especialista en clínica médica, cardiología, psiquiatríaytraumatología.3)Regularizar medicación*…".-

Que, luego de haber analizado de manera minuciosa los argumentos del recurrente y las dos causales previstas en el art. 32 de la Ley 1500, que son: "…***Artículo 32.-Procedencia.****Procederá el hábeas corpus genérico para demandar:* ***a)*** *la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el hábeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal.* ***b)****el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad…"* concluyo que en el presente si bien no se configura la primera causal, pues no existe una restricción ilegal de libertad, ya que conforme a lo reseñado anteriormente el procesado cuenta con un proceso penal en curso (Causa N° 2082/23), de acuerdo al informe remitido por la Dra. Margaret Kim, médica forense del Poder Judicial, quien se ha referido a la situación de salud del procesado, existe una circunstancia que implica que se agrave las condiciones de reclusión del mismo, por lo que corresponde hacer lugar a la presente garantía constitucional en el sentido que considero pertinente oficiar a la Penitenciaría Regional de Emboscada, Padre de la Vega en donde el procesado se encuentra recluido como también a la Dirección General de Salud Penitenciaria; a fin de que se arbitren las medidas que fueren necesarias, para que el Sr. REINALDO MÁXIMO CALDERÓN FREX, reciba el tratamiento médico y la medicación correspondiente.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

“Hábeas Corpus Reparador y Genérico interpuesto por el abogado Jaime Retamal Silva a favor de REINALDO CALDERÓN FREX”.-

En consecuencia, corresponde **Hacer Lugar al Hábeas Corpus Genérico**, en atención a los artículos 133, inc. 3 de la Constitución Nacional y el Art. 32 de la Ley 1500/99. **ES MI VOTO**.-

VOTO DE LA MINISTRA MARIA CAROLINA LLANES

A su turno la ministra María Carolina Llanes manifiesta que: se adhiere al voto del ministro Luis María Benítez, por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

A C U E R D O Y S E N T E N C I A

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la;-

C O R T E S U P R E M A D E J U S T I C I A
S A L A P E N A L
R E S U E L V E:

1. HACER LUGAR, al Hábeas Corpus Genérico, interpuesto a favor del señor **REINALDO MÁXIMO CALDERÓN FREX,** con los alcances establecidos en los fundamentos de la presente resolución.-

2.- OFICIAR a la Penitenciaría Regional de Emboscada, Padre de la Vega, en donde se encuentra recluido el procesado, como también a la Dirección General de Salud Penitenciaria, a fin de que se arbitren las medidas que fueren necesarias, para que el Sr. Reinaldo

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Máximo Calderón Frex, reciba el tratamiento médico y la medicación correspondiente.-

3.- REMITIR copia de lo resuelto al Ministerio de Justicia a fin de que arbitre las medidas que considere pertinentes para que el recluido pueda recibir un tratamiento adecuado y digno, conforme al informe citado precedente**.-**

4.- NOTIFICAR al señor **REINALDO MÁXIMO CALDERÓN FREX** lo resuelto.-

5.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 5 de marzo de 2024
con Nro. AyS: 48 D.